



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	DE EJECUCION
<b>DE:</b>	ARNULFO PARRA CHIMBACO
<b>CONTRA:</b>	FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41001-31-03-004-2013-00056-00</u></b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO RESUELVE SOLICITUD

Neiva (H), cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud incoada por el apoderado judicial de Fabio Augusto Medina A, respecto del requerimiento a la solicitud de la medida cautelar presentada el 04 de septiembre de 2023, para resolver se debe tener en cuenta lo siguiente.

En auto del 10 de agosto de 2023, se procedió a corregir el mandamiento de pago, se decretó el embargo y retención de dineros en entidades bancarias en contra de Arnulfo Parra Chimbaco. El peticionario, Dr. Jorge Enrique Medina Andrade, interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Mediante providencia del 02 de octubre de 2023, se decidió el recurso contra el mismo y se concedió el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** formulado por el apoderado de la parte demandada frente al auto que libró parcialmente el mandamiento de pago de fecha 04 de agosto de 2023 y el auto del 10 de agosto de 2023 que modificó el mandamiento de pago.

Por lo tanto, hasta que no se surta la alzada, esta judicatura no podrá remitir los oficios a los bancos respecto de las medidas cautelares decretadas en contra de Arnulfo Parra Chimbaco, de conformidad a lo estipulado en el artículo 438 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud incoada por la apoderada judicial de Arnulfo Parra Chimbaco, de adición al auto del 21 de febrero de 2024 o en su defecto interpone recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto adiado 21 de febrero de 2024, frente a dicha solicitud de prueba trasladada, por parte de este despacho se verifica que la suscrita apoderada judicial, en efecto solicitó se decretara como prueba el expediente digital de proceso ejecutivo Rad. 2014-00093-00 acumulado con 2010-00692-00, demandante Edificio Sevilla contra demandado Arnulfo Parra Chimbaco, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H)

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la remisión de los oficios de las medidas cautelares a las entidades financieras, hasta tanto no se surta la alzada concedida en auto del día dos (2) de octubre de 2023.

**SEGUNDO: ADICIONAR** el numeral tercero de la providencia calendada el 21 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de la siguiente manera:





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

**"TERCERO: DECRETAR PRUEBA TRASLADADA:** *Oficiese al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva (H) para que remita copia íntegra del expediente con Radicado N°. Rad. 2014-00093-00 acumulado con 2010-00692-00.*

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ**